



**CONVENIO DE ADHESIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ESPECIALES DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO SAN JUAN DE DIOS DE PIURA**

Conste por el presente convenio de adhesión Interinstitucional, que suscribe de una parte el **Hospital Especializado San Juan de Piura**, con domicilio legal en Avenida Cayetano Heredia 210 distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General, Juan Carlos Puruguay Valle, identificado con DNI 02841282, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 115835 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien se denominará para los efectos de este convenio, "EL HOSPITAL".

Por otra parte, el **Ilustre Colegio de Abogados de Piura** con RUC N° 20168895713, con domicilio legal en Mz M Lt 8 y 9 Urb. Miraflores – II Etapa, distrito de Castilla, departamento de Piura, debidamente representada por el Dr. Martín Castillo Nizama, identificado con DNI N° 02618039, a quien se denominará para los efectos de este convenio, "ICAP".



**CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:**

EL HOSPITAL es una institución privada sin fines de lucro, pertenecientes a la Iglesia Católica, regentada por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, constituida en Registros Públicos con la Partida N° 00115895, dedicada a la prestación de servicios de salud con capacidad diagnóstica y resolutive en medicina especializada y rehabilitación integral. Inscrita en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 00060 – 2019 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SSALUD/SAREFIS/INA, con Código Único N° 00026077 del Registro Nacional de Establecimientos de Salud- RENAES, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N°26842).

Su finalidad, la atención medico asistencial en psicología y psiquiatría a niños, jóvenes y adultos, especialistas en salud mental y adicciones, tanto en prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas.

ICAP, es una institución de derecho público interno, autónomo e independiente, inscrito en el asiento B001 de la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° I – Sede Piura, que agremia a los abogados (as) de profesión, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamentos. Está destinado a difundir las actividades institucionales, de defensas gremiales, académicas, culturales y sociales de su Orden. El Decano es la representante legal del Colegio y la máxima autoridad. La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y gestión del Colegio.





## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la presentación de servicios de salud, especialidades y otros beneficios colaterales que EL HOSPITAL realizará a favor de los colaboradores y sus derechos habientes (Esposa(o), hijos y padres), así como a sus asociados titulares (personas naturales y jurídicas) y agremiados del ICAP.

En calidad de beneficiarios, accederán a beneficios especiales desde porcentajes de descuento en los servicios consultas externas, diagnóstico, rehabilitación en las diferentes especialidades y asistenciales que brinda el Hospital, entre otras actividades que se organicen en el año.

ICAP, por su parte, se compromete a socializar y difundir los beneficios del presente convenio entre sus colaboradores, asociados y familiares directos de ellos.

## **CLAUSULA TERCERA: DE LA ACREDITACION DEL BENEFICIARIO.**

ICAP, brindará la relación de los colaboradores, profesionales agremiados y sus dependientes directos (núcleo familiar: en caso de personas casadas podrá afiliar a su cónyuge y sus hijos menores de 18 años, en caso de personas solteras podrán afiliar a sus padres y hermanos menores de 18 años).

Para ambos casos, ICAP tomará comunicación con el área de Admisión y Caja de EL HOSPITAL para el envío de la data en formato Excel para el registro de beneficiarios para el filtro del beneficiario. El envío se hará en formato digital con periodicidad mensual.

Para la prestación del servicio será obligatorio que el beneficiario presente el Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente, además de indicar que viene de parte de ICAP.

## **CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**ICAP se obliga a:**

1. Socializará la firma del convenio con los beneficiarios (colaboradores y agremiados) del ICAP, informando sobre la cobertura de atenciones brindadas por EL HOSPITAL.
2. Brindar oportunamente información a EL HOSPITAL, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de los beneficios que les resulten aplicables al presente convenio, tomando en cuenta lo establecido en la cláusula tercera.
3. Informar a sus beneficiarios sobre los beneficios obtenidos a través del presente convenio.
4. Mantener permanentemente informando a los beneficiarios personal, a través de sus diferentes canales de comunicación, acerca de las diversas actividades de EL HOSPITAL.





5. Proveer a EL HOSPITAL, previa coordinación con el ICAP, instalaciones y logística necesaria para el desarrollo de charlas médicas, campañas u otros eventos que coordinen en conjunto.
6. Brindar a EL HOSPITAL a la firma del presente convenio, y como mínimo una vez de manera mensual, la relación de los beneficiarios, de manera que le permita a EL HOSPITAL, actualizar su base de datos, la misma que se utilizará para darles a conocer, beneficios y/o promociones de las que gozan, ello como resultado presente convenio.

**EL HOSPITAL se obliga a:**

1. Verificar la identidad del beneficiario del ICAP.
2. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo con su nivel resolutivo. Garantizando que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios sean óptimos
3. Mantener una Historia Clínica Única por paciente, con sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de urgencia. La Historia Clínica deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito.
4. Informar de inmediato a ICAP sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.
5. Otorgar un tarifario con descuento especial, en los servicios médicos y especialidades que ofrece, a favor de los colaboradores, asociados y sus derechos habientes, debidamente identificados como parte integrante de ICAP (**Anexo I**).
6. Enviar información netamente comercial relacionada a los servicios que ofrece manteniendo total confidencialidad en el respeto de la información de la base de datos proporcionada. Previa coordinación con las áreas pertinentes de ICAP.
7. Capacitar al personal de ICAP, sobre los beneficios y/o descuentos que brindarán al público de interés, mediante exposición comercial.

**CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD EN EL ACUERDO**

Las partes acuerdan respetar los términos y condiciones de este convenio, así como mantener toda información que cualquiera de ellas pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades de la otra, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**CLAUSULA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este convenio a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte en este convenio.





**CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS TARIFAS, DESCUENTOS ESPECIALES.**

Los costos de los actos Médicos y Procedimientos que EL HOSPITAL brinde a los beneficiarios de ICAP, se registrarán de acuerdo con los porcentajes adjuntos en el **Anexo I** propuestos y aprobados de común acuerdo por las partes a la firma del presente convenio y que podrán ser reajustadas anualmente en un porcentaje no mayor al índice inflacionario.

**CLAUSULA OCTAVA: DEL PAGO POR SERVICIOS.**

El pago por los servicios de salud que prestará EL HOSPITAL será asumido directamente por los beneficiarios de ICAP en función a los porcentajes detallados en el **Anexo I** del presente convenio.

**CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- A. De común acuerdo de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- B. Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

**CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de la colaboración de las partes celebrantes.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que podrá ser renovado de manera automática con el consentimiento de ambas partes.

Para que el presente convenio quede sin efecto y se produzca su culminación, las partes acuerdan que se deberá notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del plazo de vigencia anual. La voluntad de no renovarlo quedará establecida según el procedimiento establecido en la cláusula décima de este instrumento.





**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS DOMINIOS Y NOTIFICACIONES.**

Para los efectos del presente convenio de cooperación, sus modificatorias, adendas, anexos, derivados y consecuencias, las partes señalan como sus respectivos domicilios los que aparecen consignados en la parte introductoria del presente convenio.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RATIFICACION.**

Las partes, se ratifican en el presente convenio dejando constancia que en su suscripción no ha mediado dolo, error, ardid, engaño, ventaja, ni vicio alguno de voluntad que pueda invalidar el presente acto jurídico.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares originales con igual tenor y valor, en la Ciudad de Piura, a los 22 días del mes de agosto del 2022.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PIURA  
Mg. Martín Héctor Francisco Castillo Nizama  
DECANO

DR. MARTÍN CASTILLO NIZAMA  
DECANO - DNI 02618039  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS PIURA

Juan Carlos Puruguay Valle  
GERENTE GENERAL  
HOSPITAL ESPECIALIZADO  
SAN JUAN DE DIOS



## ANEXO I

### ➤ BENEFICIOS

#### **CONSULTA PRESENCIAL: 10% de descuento**

AHORA

psiquiatría:	S/ 81.00
Adicciones:	S/.90.00
Psicología:	S/.63.00

#### **TELECONSULTA: 15% de descuento**

AHORA

Psiquiatría:	S/ 77.00
Adicciones:	S/ 85.00
Psicología:	S/ 60.00

#### **HOSPITALIZACIÓN: 15% de descuento**

AHORA:

PSIQUIATRIA:	S/ 120
--------------	--------

### ➤ REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

Centro de día de Adicciones:	S/ 60.00
Terapia Espiritual y Humanización Adicciones:	S/ 50.00
Terapia Ocupacional SM:	S/ 50.00

### ➤ CHARLAS PREVENTIVAS – FIDELIZACIÓN INTERNA

Recomendaciones para cumplir hábitos de vida saludable.

Importancia de chequeos preventivos diferenciados para el descarte de enfermedades asociadas a salud mental.

Charla con contenido específico según enfermedades comunes en colaboradores (enfermedades crónicas, estrés, ansiedad, depresión, entre otro).

Motivar a funcionarios y colaboradores fortaleciendo vínculos internos con la marca empresarial (Imagen de empresa que se preocupa por el bienestar, cuidado de la salud integral del talento humano interno y sus aliados colaboradores).

